

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN			Sticker ENTRADA 2AL CONTESTAR CITE: 2026-01-250357
		TIPO: ENTRADA REMITENTE: 899999119 - Carolina Macías Gómez FOLIOS: 4	Fecha 24/12/2025	FECHA: 23-04-2025 07:52:02 Código ANEXOS: NO CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS-E-2026-051334 IUC I-2026-4264637 Interno 21-2026 Fecha de radicación: 03 de febrero de 2026 Fecha de reparto: 11 de febrero de 2026	
Convocante (s):	LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ quien actua en causa propia
Convocado (s):	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy seis (06) de marzo de 2026, siendo las diez y treinta y siete (10:37. a.m.) de la mañana, procede el despacho de la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la procuradora **CAROLINA PEÑALOZA PINILLA** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. La anterior diligencia se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y con lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo proferida por la señora Procuradora General de la Nación; se advierte que esta diligencia está siendo grabada a través del programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia la doctora **LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ, quien actúa en causa propia** identificada con cédula de ciudadanía número 28.686.105 y con tarjeta profesional número 68.580 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocida como tal mediante auto de 19 de febrero de 2026. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto 3174256595 y correo electrónico laurahalimalievano@gmail.com - lauralj@supersociedades.gov.co. Se deja constancia que la apoderada exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. Asiste la doctora **PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.818.302 y portadora de la tarjeta profesional número 110.300 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, en su condición de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, lo cual acredita a través de documentos aportados en cuarenta y seis (46) folios. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto 3102483665 y correo electrónico Paolacp@supersociedades.gov.co - notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co. Se deja constancia que la apoderada exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. Se reconoce personería a la abogada **PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado. El despacho deja constancia que mediante oficio 64 de 19 de febrero 2026 enviado por correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º85 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

comunicación alguna, según se verifica en los correos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

Primera: Declarar la nulidad del Oficio 510-223044 (rad. 2026-01-034123) del 29 de enero de 2026 suscrito por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se presentó a la convocante la liquidación efectuada en la Certificación 510-013325 (rad. 2026-01-034122) del 29 de enero de 2026 atendiendo lo dispuesto en sesión del 2 de junio de 2015 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esa Superintendencia, tendiente a *“El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital”*. **Segunda:** Que, como consecuencia de la pretensión anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca a favor de Laura Halima Liévano Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 28.686.105 de Chaparral y titular de la tarjeta profesional 68.580 del C. S de la J, los conceptos de prima de actividad y bonificación por recreación, y los ajustes respectivos, incluido el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, conforme a lo consignado en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de Corporación, por el período. **Estimación de la cuantía: \$6.810.255.** A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 20 de febrero de 2026 (acta No. 04-2026) estudió el caso de LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ (CC 28.686.105) que cursa en la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-051334 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$6.810.255,00. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: 1. Valor: Reconocer la suma de \$6.810.255,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 07 de junio de 2024 al 07 de enero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante. 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante. 3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. 4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

el pago. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de febrero de 2026. Allego certificación suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación en un (01) folio. Se concede el uso de la palabra a la doctora **LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada frente a la propuesta presentada por la entidad convocada: Manifiesto que acepto en su integridad la propuesta realizada por la entidad convocada. En atención a las intervenciones precedentes y teniendo en cuenta que las mismas reflejan la consolidación de un acuerdo conciliatorio total, considera el Despacho que en su aspecto formal se encuentra ajustado a derecho por cuanto la fórmula propuesta por la entidad convocada contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha acordada para el pago, entendiéndose que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad. De igual modo se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) en efecto se advierte que el acto administrativo que eventualmente sería demandable corresponde a la respuesta otorgada por la entidad a la petición elevadas por la convocante en la que solicitan la inclusión del porcentaje equivalente a la reserva especial del ahorro en la liquidación de cada uno de los conceptos correspondientes a **prima de actividad y bonificación por recreación**, para el caso se advierte que pretende conciliar los efectos económicos contenidos en el oficio 510-223044 (rad. 2026-01-034123) del 29 de enero de 2026, adicionalmente, de conformidad con la certificación laboral allegada la convocante se encuentra vinculada actualmente con la entidad; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022) toda vez que se pretende conciliar los efectos económicos de la decisión reseñada que reconocen los conceptos aludidos, valores liquidados y periodos objeto de ello; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que reposa en el expediente; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991 de la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades – Corporación Anónimas. 2. Oficio 20155000052581-DDJ del 2 de junio de 2015 suscrito por la Directora de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 3. Acta 014 del 2 de junio de 2015 del Comité de conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades. 4. Acta 016 del 23 de junio de 2015 del Comité de conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades. 5. Derecho de petición radicado 2026-01-004940 del 7 de enero de 2026 dirigido al señor Superintendente de Sociedades, por medio del cual se solicitó la inclusión de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

la reserva especial del ahorro en la liquidación de prima actividad, bonificación por recreación y viáticos. 6. Oficio 510-223044 (rad. 2026-01-034123) del 29 de enero de 2026 suscrito por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se allega la propuesta conciliatoria y la liquidación correspondiente. 7. Certificación 510-013325 (rad. 2026-01-034122) del 29 de enero de 2026 suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades. 8. Escrito radicado 2026-01-036961 del 30 de enero de 2026 dirigido al Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, en el que se indica que se acepta la liquidación realizada. 9. Copia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la convocante. 10. Poder especial otorgado por el **CONSUELO VEGA MERCHÁN** a la doctora **PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO** y copia de su tarjeta profesional. 11. Certificación expedida por la Secretaria técnica del Comité de Conciliación. 12. Constancia de entrega del traslado de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad convocada y (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto) atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, para efecto de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial únicamente en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta. Copia digital del acta se enviará al canal digital informado por los comparecientes. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada, agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana.



Dra. CAROLINA PEÑALOZA PINILLA
Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento